RESOLUCIÓN No. 0411

(5 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica y se ordena la apertura de un proceso de contratación directa para prestar servicios profesionales como abogado para apoyar la defensa judicial y extrajudicial y el seguimiento de los procesos judiciales de la Lotería de Boyacá"

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 643 de 2001, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, los Estatutos de la Empresa y el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Boyacá, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la Constitución, la Ley, Acuerdos y Estatutos, y que opera de manera directa el juego de lotería tradicional y, mediante concesión, el juego de chance, con sujeción a la Ley 643 de 2001.

Que, por su naturaleza jurídica y en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad se encuentra sometida a un régimen especial de contratación y, en consecuencia, aplica en su actividad contractual el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

Que el numeral 5 del artículo 30 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025) autoriza la contratación directa, sin consideración a la cuantía, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con sujeción al procedimiento del artículo 31 del mismo Manual, y que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 exige acreditar la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para celebrar contratos de prestación de servicios.

Que la Oficina Asesora Jurídica elaboró los estudios previos en el formato institucional RGA-10, en los cuales justificó la necesidad de contar con los servicios profesionales de un abogado para apoyar la defensa judicial y extrajudicial y el seguimiento de los procesos judiciales de la Entidad, en atención a los treinta y dos (32) radicados reportados durante la vigencia 2026 a la Oficina de Control Interno, de naturaleza laboral, civil y contencioso administrativa, acciones constitucionales y procesos ejecutivos, y a las actividades conexas de actualización de la información litigiosa, de apoyo al Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Que el Gerente General expidió el 30 de octubre de 2026 la certificación de insuficiencia de personal de planta, conforme al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, en la que consta que el área jurídica cuenta con el empleo de Asesor Jurídico y con tres (3) Técnicos Administrativos cuyos empleos no exigen el título de abogado, por lo que el personal de planta es insuficiente para atender

Vigilado Supersalud

la totalidad de los procesos judiciales, sus términos y audiencias y las actividades conexas, y en la que se establecen el objeto y las nueve (9) obligaciones específicas de la presente contratación.

Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, conforme a la certificación expedida por el Almacenista General el 30 de octubre de 2026, en el formato RGA-28, fila 156, código UNSPSC 80111600.

Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14642 del 30 de octubre de 2026, por valor de SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($7.104.493,67), con cargo al rubro 212020200801 "Honorarios Profesionales", recursos propios.

Que, de acuerdo con el análisis del sector y el análisis económico contenidos en los estudios previos, el honorario mensual de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($4.349.690) resulta razonable frente a los antecedentes de contratación de servicios jurídicos profesionales de la Entidad y de otras entidades del sector.

Que SAMUEL DAVID ROJAS ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.944.935 expedida en Santa Marta, presentó propuesta de fecha 5 de noviembre de 2026, en respuesta a la invitación de la misma fecha, en la que aceptó íntegramente el objeto, las obligaciones, el plazo, el lugar de ejecución y la forma de pago, por valor de hasta SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($7.104.493,67).

Que SAMUEL DAVID ROJAS ARIZA acredita título de Abogado otorgado por la Universidad de Boyacá, título de Especialista en Instituciones Jurídico-Procesales otorgado por la Universidad Nacional de Colombia en convenio con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tarjeta profesional de abogado No. 376246 del Consejo Superior de la Judicatura y más de tres (3) años de experiencia profesional relacionada en representación judicial, litigio y asesoría jurídica, con lo cual cumple el perfil exigido en los estudios previos.

Que revisada la documentación aportada, incluida la declaración juramentada RGJ-22 y los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, no se evidenciaron causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la Lotería de Boyacá.

Que, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022 y con los estudios previos, no se exigirá la constitución de garantías contractuales, teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior a cien (100) SMMLV y que el análisis de riesgos considera suficientes la supervisión, los pagos por periodos vencidos previa certificación de cumplimiento y el otorgamiento de poder para las actuaciones de representación judicial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022, la Entidad publicará el presente acto administrativo y los documentos derivados de la actividad contractual en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ", de conformidad con el numeral 5 del

Vigilado Supersalud

artículo 30 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025).

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la apertura del proceso de contratación directa identificado con el número CD-CPSP-177 DE 2026, con fundamento en los estudios previos elaborados por la Oficina Asesora Jurídica en el formato institucional RGA-10, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el contrato será celebrado con SAMUEL DAVID ROJAS ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.944.935 expedida en Santa Marta, por un valor de hasta SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($7.104.493,67), con honorarios mensuales de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($4.349.690) y un último pago proporcional a los días ejecutados, y con un plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 24 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Imputar el valor del contrato al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14642 del 30 de octubre de 2026, expedido con cargo al rubro 212020200801 "Honorarios Profesionales", recursos propios.

ARTÍCULO QUINTO. No exigir garantías contractuales, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar que la vigilancia y el control del contrato estén a cargo de la Asesora Jurídica o del servidor público que designe la Gerencia General mediante acto separado, en calidad de supervisor, quien deberá ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y presupuestal del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar al área jurídica adelantar los trámites necesarios para la elaboración y suscripción electrónica del contrato en la plataforma SECOP II, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, así como la publicación del presente acto administrativo y de los documentos derivados de la actividad contractual en dicha plataforma y en el aplicativo SIA Observa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General

Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán – Asesora Jurídica

Vigilado Supersalud